

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2020-00024-00

Sincelejo, Sucre, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitantes: Enrique Luis Castaño Ramos y Noris Margoth Gutiérrez Mendoza

Opositor: Rafael Méndez Beltrán

Predio: "Suelo de Barro"

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por auto de fecha 10 de agosto de 2020, se dispuso la admisión de la presente solicitud, ordenándose entre otras cosas la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional y de manera informativa en un diario de índole regional y en una emisora radial con amplia cobertura nacional y local para que comparecieran a este proceso todas aquellas personas que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que se pretende en restitución,

Habiéndose cumplido la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y vencido como se encuentra el término para que las personas indeterminadas y quienes se consideren afectados por el trámite de restitución comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, sin resultado alguno.

En la admisión, se dispuso la notificación personal a los señores Emerson Antonio Beltrán Muñoz, Donaldo Enrique Alarcón Fernández y Rafael Méndez Beltrán, quienes fueron notificados personalmente a través de la Personería Municipal de Chalán el día 01 de junio de 2021.

Como quiera que uno de los notificados en el presente proceso allegó respuesta y oposición a la solicitud el día 24 de junio de 2021 por intermedio de apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, se procederá a aceptar la oposición presentada por el señor Rafael Méndez Beltrán y a dar apertura al respectivo periodo probatorio, según lo dispuesto en los cánones 88 y 90 ibídem

Dentro del trámite fue vinculada la Agencia Nacional de Tierras, como posible opositora, ya que figura como titular de derecho real inscrito del distinguido predio "Suelo de Barro" ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 12008 en el cual se ubica el área solicitada en restitución. Igualmente se vinculó al presente proceso a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en atención a las afectaciones enunciadas por el representante judicial de los solicitantes en la demanda.

Se notificó la admisión de esta solicitud al Alcalde y al Personero del municipio de Chalán - Sucre, y al Procurador delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Para practicar los testimonios dentro del proceso trámite, se efectuarán virtualmente de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020

artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso.

Se requerirá a los apoderados de los solicitantes y opositores, para que presten todo el apoyo necesario para llevar a cabo las pruebas a decretar y de ser necesario la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, preste el apoyo tecnológico a fin de adelantar las respectivas diligencias.

En lo que respecta a la prueba de Inspección Judicial, y dada la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID – 19 con índices considerables de contagio en la región y a nivel nacional, se delegará en la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el objeto de dicha prueba, para que sea esta entidad a través de los profesionales correspondientes al área catastral y con el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, recauden la información pertinente al estado actual del predio solicitado en restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de que este despacho considere necesario y pertinente la práctica de inspección dirigida por el juez que permita corroborar el estado del fundo requerido en restitución, empero, atendiendo las circunstancias de salubridad resulta viable suplir la misma, con visita técnica por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar.

Téngase además, que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, las inspecciones judiciales solo se ordenaran cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, para el presente caso la entidad demandante cuenta con los medios y personal capacitado para proceder a ello.

Por lo brevemente expuesto este **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

1º. Admítase la **oposición** presentada por el señor **Rafael Méndez Beltrán**, identificado con C.C. N° 946.474 expedida en Ricaurte (Bolívar), con domicilio en el municipio de Chalan - Sucre, quien se considera afectado con la solicitud de restitución del predio denominado **“Suelo de Barro”** ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 12008; y **Téngase** a la doctora **Angélica Cecilia Lascano Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.584.326 y Tarjeta profesional número 127.956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del anterior opositor, en los términos y para los fines del poder conferido.

2º Concédase amparo de pobreza al señor **Rafael Méndez Beltrán**, para el trámite del presente proceso.

3º Abrase el periodo probatorio en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

A PETICIÓN DEL SOLICITANTE

3.1 Pruebas documentales.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, ahora Territorial Bolívar, entidad que los representa. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

3.2 Requerimientos.

3.3. Ofíciase a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Chalán Sucre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

3.4. Interrogatorio de parte.

3.5. Ordénese la práctica de interrogatorio de parte del opositor **Rafael Méndez Beltrán**, el cual realizará el apoderado de la parte solicitante.

Señálese el día **veinticuatro (24) de agosto**, a la hora judicial de las **ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana**, para llevar a cabo dicho interrogatorio.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte opositora doctora Angélica Cecilia Lascano Martínez, el interrogado, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial de los solicitantes todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada. Comuníquese la fecha de esta diligencia a la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidades vinculadas a este proceso.

3.6. Inspección judicial.

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

A PETICIÓN DEL OPOSITOR RAFAEL MÉNDEZ BELTRÁN

4º Pruebas documentales.

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el opositor **Rafael Méndez Beltrán**. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

4.1. Requerimientos.

4.1.1 **Ofíciase** a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo del opositor **Rafael Méndez Beltrán**, identificado con C.C. N° 946.474 con domicilio en el municipio de Chalan - Sucre y su grupo familiar; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos y egresos mensuales precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso. Así mismo, se deberá indicar a que programa del estado se encuentra vinculado.

4.1.2. Decrétese la práctica de **avalúo comercial** sobre el predio denominado **“Suelo de Barro”**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 342- 12008, ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación del opositor hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

4.2 Testimoniales.

4.2.1. Interrogatorio de parte.

Ordénese la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes: **Enrique Luis Castaño Ramos** y **Noris Margoth Gutiérrez Mendoza**, el cual realizará el apoderado de la parte opositora.

Señálese el día **martes veinticuatro (24) de agosto**, a la hora judicial de las **nueve y treinta y diez y treinta (9:30 y 10:30 a.m.) de la mañana**, respectivamente, para llevar a cabo dicho interrogatorio.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial del solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial del opositor todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

4.2.2 Declaraciones juradas

Cítese a través de su apoderada judicial doctora Angélica Cecilia Lascano Martínez, a fin de practicarle declaración jurada, para que manifiesten los que le conste respecto de los hechos de la presente solicitud y de la oposición presentada, en la fecha y hora indicada a continuación, a las siguientes personas:

Nombre	Fecha de Diligencia	Hora
Rafael Montes Barios	24/08/2021	11:30 a.m.
Argelia Manuel Barreto Novoa	24/08/2021	2:30 p.m.
Marco Aurelio Beltrán Solar,	24/08/2021	3:30 p.m.
Jaider García Madera,	24/08/2021	4:30 p.m.

Por secretaría coordinar con la apoderada judicial de la parte opositora doctora Angélica Cecilia Lascano Martínez, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial de las solicitantes todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

A PETICION DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.3 Requerimientos.

4.3.1. Oficiese a la Unidad De Restitución De Tierras Territorial Bolívar para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras", en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte de documento técnico denominado "Caja de Herramientas Técnicas", por haber sido ya decretada en el auto admisorio de esta solicitud.

4.3.2. Oficiese a la Brigada de Infantería de Marina, al Ejército Nacional, al Departamento de Policía de Sucre, y a la Fiscalía General de la Nación para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros o antecedentes que presente el señor **JAIRO DÍAZ** alias "**JAIRITO**" de manera que se tenga conocimiento dentro de la litis si hizo parte o fue integrante de algún GAOML en el período de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009 en la zona de influencia del municipio de Chalan (Sucre). En caso afirmativo precisar que actividades o funciones que desempeñaba en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

4.3.3. Oficiese a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva remitir la declaración de la señora **Noris Margoth Gutiérrez Mendoza** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.898.753 de Chalan – Sucre a través de la cual se dio lugar a la inclusión en el registro Único de Víctimas (RUV) de los solicitantes y a su núcleo familiar.

4.3.4. No se accede a oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar para recaudar la prueba de caracterización socio-económico de los solicitantes, porque el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia. En lo que respecta a la misma prueba con el opositor se niega la misma por haber sido ya decretada en esta providencia a petición de la parte opositora.

4.3.5. No se accede a oficiar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en atención, a que en la contestación a la vinculación que se le hizo a dicha entidad en la presente solicitud, informó que a la fecha el área del predio no ha sido objeto de asignación y por lo tanto no se realizan operaciones de exploración, producción o de evaluación técnica, ni existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas.

4.4 Declaraciones juradas

4.4.1. Ordénese la práctica de la declaración jurada del señor **JOSE GREGORIO CASTAÑO GUTIERREZ**, hijo de los solicitantes, quien se desplazó en la misma época y por las mismas circunstancias que se manifiestan en los hechos de la demanda, para que manifieste lo que le conste respecto de los hechos expuestos en este asunto.

Señálese el día **martes veinticuatro (24) de agosto**, a la hora judicial de las **cinco y treinta (5:30 p.m.) de la tarde**, para llevar a cabo dicha declaración.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte solicitante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada.

4.4.2. No se accede a decretar el interrogatorio de la solicitante **Noris Margoth Gutiérrez Mendoza**, por encontrarse ya decretado en la presente providencia.

PRUEBAS DE OFICIO

5º Pericial.

5.1. Inspección judicial.

Ordénese a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita al predio solicitado en restitución denominado **“Suelo de Barro”** ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342-12008, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos y en calidad de que se encuentran ahí, características físicas del predio y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio.

5.2 Requerimientos.

5.2.1. Oficiese a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo a través del Área catastral proceda a realizar levantamiento topográfico a efectos de lograr identificación de medidas, polígonos y linderos de las áreas que actualmente ocupa el opositor **Rafael Méndez Beltrán**, identificado con C.C. N° 946.474 con domicilio en el municipio de Chalan – Sucre, dentro del predio denominado “**Suelo de Barro**” ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 12008 .

5.2.2. Oficiese a la **Personería Municipal** y a la **Inspección de Policía de Chalán, Sucre**, a fin de que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, se sirvan **INFORMAR** de manera detallada sobre los registros que maneje la entidad sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. En el oficio insértese la identificación y ubicación del predio.

5.2.3. Oficiese al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue avalúos históricos del predio denominado “**Suelo de Barro**” ubicado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre e identificado con F.M.I N° 342- 12008.

5.2.4. Oficiese a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas** para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si el opositor **Rafael Méndez Beltrán**, identificado con C.C. N° 946.474 con domicilio en el municipio de Chalan – Sucre, se encuentra registrado como víctima o ha sido reconocida como desplazado. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y quienes se encuentran incluidos en su núcleo familiar. Así mismo se sirvan remitir la declaración a través de la cual se dio lugar a la inclusión en el registro Único de Víctimas (RUV) al mencionado señor y a su núcleo familiar.

6º. Por secretaría, **consúltese** los antecedentes penales de los señores:

- **Noris Margoth Gutiérrez Mendoza** identificada con CC. 22.898.753 de Chalán – Sucre.
- **Rafael Méndez Beltrán**, identificado con C.C. N° 946.474.

En caso de presentar antecedentes alguno de ellos, **Requerir** a la **Policía Nacional** y la **Fiscalía General de la Nación** para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

7°. Requiérase a las apoderadas de los solicitantes y opositores, para que presten todo el apoyo necesario para llevar a cabo estas diligencias y de ser necesario, la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, preste el apoyo tecnológico a fin de adelantar las respectivas diligencias.

8°. Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciense** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56f72e777f4aa23fb39022c55efba7c61d03f7fe3dd0c6822bd8d814548da78

Documento generado en 04/08/2021 09:16:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>